

ACADEMIA DE CIENCIAS MATEMÁTICAS,
FÍSICO-QUÍMICAS Y NATURALES DE GRANADA

REGLAMENTO



GRANADA, 2002

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

REAL DECRETO 2318/1976, de 24 de agosto, por el que se crea la Academia de Ciencias Matemáticas, Físico-Químicas y Naturales de Granada y se aprueba su Reglamento.

A propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de agosto de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO :

ARTÍCULO PRIMERO.— Se crea en Granada la Academia de Ciencias Matemáticas, Físico-Químicas y Naturales, cuyo ámbito de actuación se extenderá al Distrito Universitario de Granada.

ARTÍCULO SEGUNDO. — Se aprueba el Reglamento de la Academia de Ciencias Matemáticas, Físico-Químicas y Naturales de Granada, cuyo texto se publica anexo.

Dado en Palma de Mallorca a veinticuatro de agosto de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,
AURELIO MENÉNDEZ Y MENÉNDEZ

REGLAMENTO DE LA ACADEMIA DE CIENCIAS MATEMÁTICAS, FÍSICO-QUÍMICAS Y NATURALES DE GRANADA

CAPÍTULO I

Del objeto de la Academia

1. La Academia de Ciencias Matemáticas, Físico-Químicas y Naturales de Granada, domiciliada en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Granada, tiene dos objetivos fundamentales:

Primero. El cultivo, fomento y difusión de las ciencias y sus aplicaciones, en general.

Segundo. Atender las consultas que instituciones públicas o privadas le dirijan acerca de cualquier asunto de carácter científico y de su competencia.

CAPÍTULO II

Constitución de la Academia

2. Habrá tres tipos de académicos: Numerarios, supernumerarios y correspondientes. Los académicos numerarios serán, como máximo, cuarenta y ocho, todos ellos residentes en Andalucía, y el mismo número de correspondientes. En caso de que un académico numerario pase a académico supernumerario, se declarará vacante su puesto y número.

3. La Academia se compondrá de las tres secciones siguientes: Matemáticas, Físico-Químicas y Naturales. Cada una de estas secciones estará constituida, como máximo, por dieciséis académicos numerarios y dieciséis académicos correspondientes. Los académicos supernumerarios formarán parte de la Sección a la que pertenecieron.

CAPÍTULO III

De los académicos

4. Las plazas de académicos numerarios vacantes se proveerán y cubrirán a propuesta de la Sección a que correspondan. El nombramiento será acordado por la Academia, en votación secreta, por mayoría absoluta de votos válidos emitidos por los académicos numerarios. El procedimiento será el siguiente: Las vacantes se convocarán a concurso público a propuesta de la Sección corres-

pendiente. Las solicitudes de los candidatos estarán en la secretaría a disposición de los académicos para su examen, al menos durante quince días hábiles, antes de ser sometidas a la Sección y al pleno de la Academia. Todo el proceso deberá estar concluido en seis meses.

5. Los académicos numerarios pasarán a supernumerarios, automáticamente, si trasladan su domicilio fuera de Andalucía, o bien a solicitud propia, cuando por sus condiciones físicas o por motivos personales lo soliciten, quedando desde ese momento, exentos de las obligaciones de los académicos numerarios. Los académicos supernumerarios podrán asistir a las sesiones de la Academia, aunque sin voto.

6. Las plazas de académicos correspondientes vacantes se proveerán y cubrirán a propuesta de la Sección a la que correspondan, y el nombramiento será acordado por la Academia en votación secreta, por mayoría absoluta de votos válidos emitidos por los académicos numerarios. Los académicos correspondientes podrán asistir a las sesiones científicas de la Academia, aunque sin voto.

7. Para la toma de posesión de los académicos numerarios electos, estos presentarán a la Academia, en el término de un año, un trabajo original acerca de alguna de las materias propias de la Sección respectiva; esta designará el académico numerario que haya de contestarle, para cuya contestación tendrá seis meses de plazo. Presentado el discurso de contestación, el Presidente de la Academia designará fecha y hora para la recepción solemne.

8. Los académicos numerarios están obligados a contribuir con sus tareas científicas a los fines de la Academia, a desempeñar los cargos que esta o la Sección correspondiente les confiera y a asistir con asiduidad a las sesiones que ambas celebren.

9. Los académicos numerarios están obligados a presentar a la Sección a la que pertenezcan los trabajos que por turno le sean encomendados.

10. Los académicos recibirán un diploma y una medalla. La medalla tendrá una Minerva en el anverso y el título de la Academia en el reverso, pendiente de un cordón de seda azul, y con un pasador que llevará el escudo de Granada. Estas medallas estarán numeradas del 1 al 48, y se adquirirán a costa de los recursos de la Academia.

CAPÍTULO IV

Del gobierno de la Academia

11. El gobierno de la Academia se realizará por los académicos numerarios. La Academia tendrá para su dirección y régimen, una Junta de Gobierno, formada por miembros electos y natos. Los electos son el Presidente, el Vicepresidente, el Tesorero, el Bibliotecario y el Secretario general. Los natos son los presidentes de las secciones y los anteriores presidentes de la Academia.

12. Los cargos electos de la Junta de Gobierno lo serán por cuatro años, de

aceptación obligatoria por primera vez y reelegibles por un solo período consecutivo.

13. La elección de los cargos de la Junta de Gobierno se verificará por la Academia en pleno, en votación secreta y en sesión convocada expresamente para este objeto. La del Presidente se realizará en la primera quincena del mes de diciembre de cada cuatro años. Los designados tomarán posesión de sus cargos en sesión pública, que se celebrará en la primera quincena del mes de enero inmediato. Se procurará que la renovación de la Junta de Gobierno se realice por mitades, al objeto de favorecer la continuidad de las gestiones de la Academia.

14. En caso de quedar vacante alguno de los cargos electos en cualquier época del año, la Junta de Gobierno designará, de entre sus miembros, quien haya de ocuparlo interinamente hasta el siguiente pleno de renovación de la Academia.

15. En caso de ausencia, el Presidente será sustituido por el Vicepresidente, y los restantes cargos serán sustituidos por un académico numerario, designado por el Presidente.

16. La Junta de Gobierno cuidará del cumplimiento de este Reglamento y de los acuerdos del pleno de la Academia y fijará el orden del día de los plenos de la Academia.

CAPÍTULO V

De las Secciones

17. Cada una de las secciones elegirá, de entre sus miembros, un Presidente y un Secretario. Estos cargos lo serán por cuatro años, de aceptación obligatoria por primera vez y reelegibles por un solo período consecutivo.

18. Las tareas que le sean encargadas a la Academia por corporaciones públicas o privadas, serán encomendadas por el Presidente a la Sección correspondiente; esta nombrará un ponente y su informe será discutido y aprobado, en su caso, por la Sección. Cualquier académico de la Sección podrá formular voto particular, si disintiera de la opinión de sus compañeros, y este voto será transmitido al interesado, juntamente con el dictamen de la mayoría.

19. Las secciones celebrarán las juntas y reuniones necesarias para el desempeño de sus tareas, por disposición del Presidente o a petición de la cuarta parte de sus miembros, y deberán reunirse, por lo menos, una vez al trimestre. La Academia deberá oír el dictamen de la Sección correspondiente, antes de resolver acerca de cualquier asunto relativo a las materias de su competencia.

CAPÍTULO VI

Del Presidente

20. Serán atribuciones del Presidente:

Uno. Representar a la Academia.

Dos. Presidir las sesiones de la Academia y dirigir sus discusiones, señalando el orden en que los asuntos deban tratarse.

Tres. Fijar el día y hora de las sesiones ordinarias y extraordinarias del pleno, las reuniones de la Junta de Gobierno, y el orden del día de estas últimas.

Cuatro. Distribuir a las secciones los asuntos en que cada una deba entender, dando de ello cuenta a la Academia en el primer pleno que se celebre.

Cinco. Autorizar las actas y las certificaciones con su visto bueno y firmar los títulos de los académicos.

Seis. Nombrar y separar el personal dependiente de la Academia.

Siete. Resolver provisionalmente en los casos imprevistos y urgentes, dando de ello cuenta a la Academia en el primer pleno que esta celebre.

CAPÍTULO VII

Del Secretario general

21. El Secretario general tendrá las siguientes obligaciones:

Uno. Citar a los académicos a las sesiones mediante oficio en el que se consignen los asuntos señalados para el orden del día.

Dos. Actuar en ellas con el carácter que le corresponde, dando cuenta de los asuntos del orden del día que disponga el Presidente.

Tres. Extender y autorizar con su firma las actas de las sesiones que la Academia celebre.

Cuatro. Conservar en buen orden y estado los documentos pertenecientes a la Secretaría.

Cinco. Custodiar los sellos y troqueles de la Academia.

Seis. Remitir a las secciones y a los académicos los asuntos sobre los que deban informar.

Siete. Redactar la Memoria que cada año se ha de leer en la sesión pública, presentando en ella un resumen razonado de las tareas realizadas por la Academia durante el año anterior.

Ocho. Expedir las certificaciones y copias de documentos que la Academia acuerde.

Nueve. Entender de todo lo concerniente al régimen interior y orden administrativo.

22. Estarán a cargo del Secretario general los libros de actas y los de registro de la Academia.

CAPÍTULO VIII

Del Tesorero y Bibliotecario

23. El Tesorero, en unión del Presidente y el Secretario general, será responsable de la gestión administrativa. Tendrá a su cargo la recaudación y custodia de los fondos de la Academia, y no dará entrada ni salida a cantidad alguna, sin que preceda orden del Presidente e intervención del Secretario general.

Para este objeto llevará un libro de ingresos y gastos, que liquidará por años, autorizando los movimientos con la intervención del Secretario general y el visto bueno del Presidente. Dicho libro, con sus comprobantes, quedará a disposición de los académicos durante los quince últimos días de cada año, antes de discutirse y aprobarse la gestión administrativa anual.

24. El Bibliotecario será responsable de la Biblioteca y del Archivo de la Academia. Registrará y archivará cuantos libros lleven el Secretario general y el Tesorero, y cuantos expedientes se tramiten por la Academia, en el momento en que se ultimen.

CAPÍTULO IX

De las sesiones

25. Las sesiones del pleno de la Academia podrán ser científicas o de gobierno y su convocatoria, ordinaria o extraordinaria. En las votaciones, únicamente podrán tomar parte los académicos numerarios.

26. Se celebrarán sesiones científicas para presentar anualmente los trabajos de la Academia y para solemnizar la recepción de los académicos.

27. Para las sesiones ordinarias se convocará obligatoriamente a los académicos numerarios con setenta y dos horas de anticipación, como mínimo.

28. No se celebrarán sesiones de gobierno desde el diez de julio hasta el nueve de septiembre.

CAPÍTULO X

De los fondos

29. Los fondos de la Academia estarán constituidos por:

Primero. Las cantidades que consignent, con este objeto, los presupuestos públicos.

Segundo. Las donaciones que ofrezcan tanto personas como entidades públicas o privadas.

30. Los fondos de la Academia se destinarán a:

Primero. Funcionamiento ordinario de la Academia.

Segundo. Conservación y fomento de la biblioteca, museos, laboratorios, etcétera.

Tercero. Publicación de trabajos científicos e intercambio de estos con los de otras Academias.

Cuarto. Adjudicación de premios.

Quinto. Otras atenciones que acuerde la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO XI

De los premios

31. La Academia, según el estado de sus fondos, acordará si puede o no adjudicar anualmente algún premio. Si ello es posible, cada una de las secciones, por turno riguroso, determinará el tema y demás condiciones del concurso. Si alguna persona o institución ofreciera fondos a la Academia para este objeto, la Academia decidirá si los acepta y en este caso, de acuerdo con el fundador del premio, determinará las condiciones en que este deba adjudicarse.

CAPÍTULO XII

De la modificación del Reglamento y de la disolución de la Academia

32. La modificación del presente Reglamento, exigirá el acuerdo por mayoría absoluta de votos emitidos, en sesión extraordinaria del pleno convocada a este objeto y a la que asistan, como mínimo, los dos tercios del número total de académicos numerarios existentes en ese momento.

33. Para la disolución de la Academia, será preciso que lo acuerden así todas y cada una de las secciones, por mayoría absoluta de votos. Este acuerdo habrá de ser ratificado en sesión extraordinaria del pleno convocada a este objeto, por mayoría absoluta de votos respecto del número total de académicos numerarios existentes en ese momento, y precisará la aprobación de la autoridad correspondiente, de acuerdo a la legislación vigente. El material científico y los fondos remanentes pasarán a aquellas instituciones científicas afines a la Academia, según acuerde esta en dicho pleno.

El actual reglamento se aprobó por el Pleno de la Academia en reunión extraordinaria el 10 de abril de 2002.

Nómina de Académicos (Junio de 2003)

Presidente: Excmo. Sr. D. Gerardo Pardo Sánchez (Académico fundador, medalla número 5)

Presidente honorario: Excmo. Sr. D. Juan de Dios López González (Académico fundador, medalla número 1)

Vicepresidente: Excmo. Sr. D. Fernando Camacho Rubio (Ingreso 1990, medalla número 17)

Presidente de la Sección de Matemáticas: Excmo. Sr. D. Ramón Gutiérrez Jáimez (Académico fundador, medalla número 11)

Presidente de la Sección de Naturales: Excmo. Sr. D. Manuel Rodríguez Gallego (Académico fundador, medalla número 9)

Presidente de la Sección de Físico-Químicas: Excmo. Sr. D. Fernando González Caballero (Ingreso 1992, medalla número 19)

Secretario general: Ilmo. Sr. D. Andrés González Carmona (Ingreso 1997, medalla número 24)

Tesorero: Ilmo. Sr. D. Eduardo García Peregrín (Ingreso 1995, medalla número 22)

Académicos (por orden alfabético)

Ilmo. Sr. D. Manuel Barros Díaz (Ingreso 23-11-2000, medalla número 15)

Ilmo. Sr. D. Fermín Capitán García (Académico fundador, medalla número 2)

Excmo. Sr. D. Luis Esteban Carrasco (Académico fundador, medalla número 10)

Ilmo. Sr. D. Bernardo García Olmedo (Ingreso 1986, medalla número 14)

Excmo. Sr. D. Enrique Hita Villaverde (Ingreso 1993, medalla número 20)

Ilma. Sra. D^a. Asunción Linares Rodríguez (Académico fundador, medalla número 8)

Ilmo. Sr. D. Fidel Jorge López Aparicio (Académico fundador, medalla número 7)

Ilmo. Sr. D. Antonio Martín Andrés (Ingreso 1989, medalla número 16)

Ilmo. Sr. D. Alberto Ramos Cormenzana (Ingreso 1996, medalla número 23)

Ilmo. Sr. D. Luis Rico Romero (Ingreso 2003, medalla número 25) Ilmo. Sr. D. Ángel Rodríguez Palacios (Ingreso 1993, medalla número 21) Ilmo. Sr. D. Juan Antonio Vera Torres (Ingreso 1990, medalla número 18)

Académicos correspondientes (Por orden de ingreso)

Ilmo. Sr. D. Rafael Guardiola Bárcena (Ingreso 1991, fue anteriormente Académico de número, medalla C-1)

Ilmo. Sr. D. Pedro Jiménez Guerra (Ingreso 1993, medalla C-2)

Ilmo. Sr. D. Andrés Mata Arjona (Ingreso 1993, medalla C-3)

Ilmo. Sr. D. Francisco Javier Girón González-Torre (medalla C-4)

Ilma. Sra. Dña. M. Inmaculada Paz Andrade (Ingreso 1997, medalla C-5)

Ilma. Sra. Dña. María Josefa Yzuel Giménez (Ingreso 1997, medalla C-6)

Ilmo. Sr. D. Francisco Rodríguez Reinoso (Ingreso 2000, medalla C-7)

Ilmo. Sr. D. Ignacio Núñez de Castro y García (Ingreso 2000, medalla C-8)

Ilmo. Sr. D. Vladimir N. Shilov (Ingreso 23-11-2000, medalla C-9)